

26 FEB. 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE
CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42*

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de
Mayo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1957 del 17 de Octubre de 1996, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, se reconoció Pensión de jubilación al señor **JOSE ZAMBRANO JULIO** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 893.998 de Cartagena (Bolívar) por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Asi mismo, mediante Resolución No. 777 de fecha 09 de Octubre de 2008, se le reconoció Pensión de Sustitución a la Señora **ZUNILDA CHICO PINTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.129.315, de Cartagena (Bolívar) por reunir los requisitos legales para acceder a dicho reconocimiento.

Que la señora **ZUNILDA CHICO PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.129.315 de Cartagena, actuando en nombre propio, solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-15-015771 los reajustes establecidos en la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 692 de 1994.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. R

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE
CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42*

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **La ley 100 de 1993**

Que la norma establece que se produjo desigualdad entre los pensionados con anterioridad al 1 de enero de 1994 y los pensionados con posterioridad a tal fecha que en aras de evitar tal desigualdad el artículo 143 de la ley 100 establece:

"ARTICULO. 143.-Reajuste pensional para los actuales pensionados. A quienes con anterioridad al 1º de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente ley.

La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral."

Que el artículo 42 del decreto 692 de 1994 establece:

"Artículo 42. Reajuste pensional por incremento de aportes en salud. A quienes con anterioridad al 1º de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieron causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de dicha fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la Ley 100 de 1993. En consecuencia, las entidades pagadoras de pensiones procederán a efectuar el reajuste previsto en este artículo por la diferencia entre la cotización que venían efectuando los pensionados y la nueva cotización del 8% que rige a partir de abril de 1993, o la que se determine cuando rija la cobertura familiar, sin exceder del 12%. En el caso del ISS, en donde ya existe la modalidad de medicina familiar para los pensionados, el reajuste se hará por la diferencia entre el 3.96% que venían aportando los pensionados, y el 12% de la cotización con cobertura familiar.

Que el Artículo 10 de la Ley 171 de 1961, estableció:

Los pensionados de que trata la presente ley tendrán derecho a los mismos servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios que los correspondientes empleados en actividad. Para este efecto, los pensionados oficiales aportarán un cinco por ciento (5%) mensual de la pensión a la respectiva entidad u organización de previsión social; y los pensionados particulares estarán sujetos a las cotizaciones del Seguro Social de enfermedad con base en la pensión.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42

Que en virtud de las normas y las jurisprudencias antes transcritas se observa que es procedente la aplicación de tal reajuste a la pensión del referido pensionado por tal razón se procederá por parte del Departamento de Bolívar a dar reconocimiento a tal prerrogativa.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente y la información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 100 de 1993 Art. 143 y el Art. 42 del Decreto 692 del mismo año, por cuanto a la Jubilada, si bien se le reconoció Pensión mensual de Jubilación con posterioridad al 1 de enero de 1994 tal como lo establece la norma, no se puede desconocer que la misma adquirió el status jurídico el día 29 de Noviembre de 1992, tal como se evidencia en la Resolución No. 1711 de 1996, por lo tanto no se pueden desconocer los derechos adquiridos al momento en que adquirió dicho status, así mismo se evidencian colillas de pago dentro del expediente administrativo que a la Jubilada se le viene descontado el 12% en aportes en salud y no el 5% como lo establece lo dispuesto en la norma para los Jubilados que se hagan acreedores a dicho reconocimiento por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo.

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR									
LIQUIDACION INDEXACION AJUSTE POR SALUD									
NOMBRES Y APELLIDOS: ZUNILDA CHICO PINTO					RESOLUCION: 1957 DE 1996				
IDENTIFICACION: 33.129.315					FECHA STATUS LEY 100: 15-03-1990				
FECHA DE NACIMIENTO:					MESADA INICIAL: \$ 381.943,54				
					ULTIMO MES PAGADO: /0/0.				
FECHA DE SOLICITUD: .				PRESCRIPCION: LEY DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS.					7%
AÑOS	I.P.C.	MESADA BASE	AJUSTE POR SALUD 7%	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	AJUSTE DE PAGAR	SALDOS INDEXADOS	
2001	1	911.712							
2002	1,0765	981.458	\$68.702	01-ene-02	31-dic-02	12	\$824.424	\$ 1.545.933	
2003	1,0699	1.050.062	\$73.504	01-ene-03	31-dic-02	12	\$882.052	\$ 1.543.763	
2004	1,0649	1.118.211	\$78.275	01-ene-04	31-dic-04	12	\$939.297	\$ 1.552.234	
2005	1,055	1.179.712	\$82.580	01-ene-05	31-dic-05	12	\$990.958	\$ 1.558.870	
2006	1,0485	1.236.928	\$86.585	01-ene-06	31-dic-06	12	\$1.039.020	\$ 1.567.163	
2007	1,0448	1.292.343	\$90.464	01-ene-07	31-dic-07	12	\$1.085.568	\$1.551.404	
2008	1,0569	1.365.877	\$95.611	01-ene-08	31-dic-08	12	\$1.147.337	\$1.532.752	
2009	1,0767	1.470.640	\$102.945	01-sep-09	31-dic-09	12	\$1.235.337	\$1.583.199	
2010	1,0200	1.500.052	\$105.004	01-ene-10	31-dic-10	12	\$1.260.044	\$1.579.023	
2011	1,0317	1.547.604	\$108.332	01-ene-11	31-dic-11	12	\$1.299.987	\$1.575.866	
2012	1,0373	1.605.330	\$112.373	01-ene-12	31-dic-12	12	\$1.348.477	\$1.583.826	
2013	1,0244	1.644.500	\$115.115	01-ene-13	31-dic-13	12	\$1.381.380	\$1.590.400	
2014	1,0194	1.676.403	117.348	01-ene-14	31-dic-14	12	\$1.408.179	\$1.575.666	
2015	1,0366	1.737.759	\$ 121.643	01-ene-15	31-dic-15	12	\$1.459.717	\$1.556.003	
2016	1,0677	1.855.405	\$129.878	01-ene-16	31-dic-16	12	\$1.558.540	\$1.545.069	
2017	1,0575	1.962.091	\$137.346	01-ene-17	30-ago-17	8	\$1.098.771	\$1.105.018	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2016							\$17.860.316	\$23.441.172	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A AGOSTO- DE 2017								\$1.105.018	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA AGOSTO DE 2017.								\$24.546.191	

V= VH Índice final

Índice inicial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO DE LIQUIDACION E INDEXACION:

2002			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	68.702	
130,63			
Meses			
Enero	67,26	68.702	133.431
Febrero	68,11	68.702	131.775
Marzo	68,59	68.702	130.848
Abril	69,22	68.702	129.662
Mayo	69,63	68.702	128.890
Junio	69,93	68.702	128.339
P.de junio	69,93	0	0
Julio	69,94	68.702	128.310
Agosto	70,01	68.702	128.189
Septiembre	70,26	68.702	127.729
Octubre	70,66	68.702	127.019
Noviembre	71,20	68.702	126.038
P. de Diciembre	71,40	0	0
Diciembre	71,40	68.702	125.703
TOTAL AÑO 2002			1.545.933

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	73.504	
130,63			
Meses			
Enero	72,23	73.504	132.928
Febrero	73,04	73.504	131.468
Marzo	73,80	73.504	130.106
Abril	74,65	73.504	128.630
Mayo	75,01	73.504	128.003
Junio	74,97	73.504	128.073
P.de junio	74,97	0	0
Julio	74,86	73.504	128.256
Agosto	75,10	73.504	127.861
Septiembre	75,26	73.504	127.581
Octubre	75,31	73.504	127.504
Noviembre	75,57	73.504	127.061
P. de Diciembre	76,03	0	0
Diciembre	76,03	73.504	126.292
TOTAL AÑO 2003			1.543.763

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	82.580	
130,63			
Meses			
Enero	80,87	82.580	133.395
Febrero	81,70	82.580	132.045
Marzo	82,33	82.580	131.031
Abril	82,69	82.580	130.459
Mayo	83,03	82.580	129.929
Junio	83,36	82.580	129.410
Prima de junio	83,36	0	0
Julio	83,40	82.580	129.347
Agosto	83,40	82.580	129.345
Septiembre	83,76	82.580	128.794
Octubre	83,95	82.580	128.498
Noviembre	84,05	82.580	128.352
Diciembre	84,10	82.580	128.264
Prima de Dic	84,10	0	0
TOTAL AÑO 2005			1.558.870

2004			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	78.275	
130,63			
Meses			
Enero	76,70	78.275	133.307
Febrero	77,62	78.275	131.727
Marzo	78,39	78.275	130.443
Abril	78,74	78.275	129.851
Mayo	79,04	78.275	129.358
Junio	79,52	78.275	128.582
P.de junio	79,52	0	0
Julio	79,50	78.275	128.622
Agosto	79,52	78.275	128.583
Septiembre	79,76	78.275	128.203
Octubre	79,75	78.275	128.216
Noviembre	79,97	78.275	127.861
P. de Diciembre	80,21	0	0
Diciembre	80,21	78.275	127.480
TOTAL AÑO 2004			1.552.234

2006			
I.P.C		V. Diferencia	
Jul-17	I.P.C	86.585	
130,63			
Meses			
Enero	84,56	86.585	133.758
Febrero	85,11	86.585	132.894
Marzo	85,71	86.585	131.964
Abril	86,10	86.585	131.366
Mayo	86,38	86.585	130.940
Junio	86,64	86.585	130.547
Prima de junio	86,64	0	0
Julio	87,00	86.585	130.007
Agosto	87,34	86.585	129.501
Septiembre	87,59	86.585	129.131
Octubre	87,46	86.585	129.323
Noviembre	87,67	86.585	129.013
Diciembre	87,87	86.585	128.720
Prima de Dic	87,87	0	0
TOTAL AÑO 2006			1.567.163

2

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE
CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42**

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	90.464	
130,63			
Meses			
Enero	88,54	90.464	133.469
Febrero	89,58	90.464	131.919
Marzo	90,67	90.464	130.333
Abril	91,48	90.464	129.179
Mayo	91,76	90.464	128.785
Junio	91,87	90.464	128.631
Mesada Adic.	91,87	0	0
Julio	92,02	90.464	128.421
Agosto	91,90	90.464	128.589
Septiembre	91,97	90.464	128.491
Octubre	91,98	90.464	128.477
Noviembre	92,42	90.464	127.865
Diciembre	92,87	90.464	127.246
Mesada Adic.	92,87	0	0
TOTAL AÑO 2007			1.551.404

2008			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	95.611	
130,63			
Meses			
Enero	93,85	95.611	133.082
Febrero	95,27	95.611	131.098
Marzo	96,04	95.611	130.047
Abril	96,72	95.611	129.133
Mayo	97,62	95.611	127.942
Junio	98,47	95.611	126.838
Mesada Adic.	98,47	0	0
Julio	98,94	95.611	126.235
Agosto	99,13	95.611	125.993
Septiembre	98,94	95.611	126.235
Octubre	99,28	95.611	125.803
Noviembre	99,56	95.611	125.449
Diciembre	100,00	95.611	124.897
Mesada Adic.	100,00	0	0
TOTAL AÑO 2008			1.532.752

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	102.945	
130,63			
Meses			
Enero	100,59	102.945	133.688
Febrero	101,43	102.945	132.581
Marzo	101,94	102.945	131.918
Abril	102,26	102.945	131.505
Mayo	102,28	102.945	131.479
Junio	102,22	102.945	131.556
Julio	102,18	102.945	131.608
Agosto	102,23	102.945	131.543
Septiembre	102,12	102.945	131.685
Octubre	101,99	102.945	131.853
Noviembre	101,92	102.945	131.943
Diciembre	102,00	102.945	131.840
TOTAL AÑO 2009			1.583.199

2010			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	105.004	
130,63			
Meses			
Enero	102,70	105.004	133.560
Febrero	103,55	105.004	132.464
Marzo	103,81	105.004	132.132
Abril	104,29	105.004	131.524
Mayo	104,40	105.004	131.385
Junio	104,52	105.004	131.234
Julio	104,47	105.004	131.297
Agosto	104,59	105.004	131.147
Septiembre	104,45	105.004	131.322
Octubre	104,36	105.004	131.436
Noviembre	104,56	105.004	131.184
Diciembre	105,24	105.004	130.337
TOTAL AÑO 2010			1.579.023

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	108.332	
130,63			
Meses			
Enero	106,19	108.332	133.265
Febrero	106,83	108.332	132.467
Marzo	107,12	108.332	132.108
Abril	107,25	108.332	131.948
Mayo	107,55	108.332	131.580
Junio	107,90	108.332	131.153
Julio	108,05	108.332	130.971
Agosto	108,01	108.332	131.020
Septiembre	108,35	108.332	130.609
Octubre	108,55	108.332	130.368
Noviembre	108,70	108.332	130.188
Diciembre	108,70	108.332	130.188
TOTAL AÑO 2011			1.575.866

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-17	I.P.C	112.373	
130,63			
Meses			
Enero	109,96	112.373	133.497
Febrero	110,63	112.373	132.688
Marzo	110,76	112.373	132.532
Abril	110,92	112.373	132.341
Mayo	111,25	112.373	131.949
Junio	111,35	112.373	131.830
Julio	111,32	112.373	131.866
Agosto	111,37	112.373	131.807
Septiembre	111,69	112.373	131.429
Octubre	111,87	112.373	131.217
Noviembre	111,72	112.373	131.394
Diciembre	111,82	112.373	131.276
TOTAL AÑO 2012			1.583.826

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-17	I.P.C	115.115	
130,63			
Meses			
Enero	112,15	115.115	134.084
Febrero	112,65	115.115	133.488
Marzo	112,88	115.115	133.216
Abril	113,16	115.115	132.887
Mayo	113,48	115.115	132.512
Junio	113,75	115.115	132.198
Mesada Adic.	113,75	0	0
Julio	113,80	115.115	132.139
Agosto	113,89	115.115	132.035
Septiembre	114,23	115.115	131.642
Octubre	113,93	115.115	131.989
Noviembre	113,68	115.115	132.279
Diciembre	113,98	115.115	131.931
Mesada Adic.	113,98	0	0
AL AÑO 2013			1.590.400

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-17	I.P.C	121.643	
130,63			
Meses			
Enero	118,91	121.643	133.632
Febrero	120,28	121.643	132.110
Marzo	120,98	121.643	131.346
Abril	121,63	121.643	130.644
Mayo	121,95	121.643	130.301
Junio	122,08	121.643	130.163
Mesada Adic.	122,08	0	0
Julio	122,31	121.643	129.918
Agosto	122,90	121.643	129.294
Septiembre	123,78	121.643	128.375
Octubre	124,62	121.643	127.510
Noviembre	125,37	121.643	126.747
Diciembre	126,15	121.643	125.963
Mesada Adic.	126,15	0	0
AL AÑO 2015			1.556.003

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-17	I.P.C	137.346	
137,80			
Meses			
Enero	134,77	137.346	140.434
Febrero	136,12	137.346	139.041
Marzo	136,76	137.346	138.391
Abril	137,40	137.346	137.746
Mayo	137,71	137.346	137.436
Junio	137,87	137.346	137.277
Mesada Adic.			0
Julio	137,80	137.346	137.346
Agosto	137,80	137.346	137.346
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
AL AÑO 2017			1.105.018

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-17	I.P.C	117.348	
130,63			
Meses			
Enero	114,54	117.348	133.833
Febrero	115,26	117.348	132.997
Marzo	115,71	117.348	132.479
Abril	116,24	117.348	131.875
Mayo	116,81	117.348	131.232
Junio	116,91	117.348	131.120
Mesada Adic.	116,91	0	0
Julio	117,09	117.348	130.918
Agosto	117,33	117.348	130.650
Septiembre	117,49	117.348	130.472
Octubre	117,68	117.348	130.262
Noviembre	117,84	117.348	130.085
Diciembre	118,15	117.348	129.744
Mesada Adic.	118,15	0	0
TOTAL AÑO 2014			1.575.666

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-17	I.P.C	129.878	
130,63			
Meses			
Enero	127,78	129.878	132.775
Febrero	129,41	129.878	131.103
Marzo	130,63	129.878	129.878
Abril	131,28	129.878	129.235
Mayo	131,95	129.878	128.579
Junio	132,58	129.878	127.968
Mesada Adic.		129.878	0
Julio	133,27	129.878	127.306
Agosto	132,85	129.878	127.708
Septiembre	132,78	129.878	127.775
Octubre	132,70	129.878	127.852
Noviembre	132,85	129.878	127.708
Diciembre	133,40	129.878	127.181
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2016			1.545.069

Liquidó: ALBIS LAGARES
Prof. Especializado

Que el valor total a cancelar por compensación de aportes en salud es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE.** (\$ 24.546.191 mcte.) Por concepto de compensación de las diferencias pensionales de Reajuste de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario el 692 de 1994.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ZUNILDA CHICO PINTO EL PAGO Y RELIQUIDACION DE EL REAJUSTE
CONTENIDO EN LA LEY 100 DE 1993 ART. 143 APROBADO POR EL DECRETO 692 DE 1994 ART. 42*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **ZUNILDA CHICO PINTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.129.315, de Cartagena (Bolívar) LA RELIQUIDACION CONTENIDA EN EL ART. 143 DE 1993 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 692 DE 1994 ART. 42, teniendo en cuenta el status Jurídico de Jubilación, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del Departamento de Bolívar la mesada Pensional de la Señora **ZUNILDA CHICO PINTO** a la cual se le realizara el descuento respectivo en aportes en salud por el valor del 5% de la mesada.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **ZUNILDA CHICO PINTO** por diferencias pensionales la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE.** (\$ 24.546.191 mcte.) Por concepto de compensación de las diferencias pensionales de Reajuste de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario el 692 de 1994.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro con Código 02.3.13.01.01 y C.D.P. No. 445 de fecha 19 de Febrero de 2018.

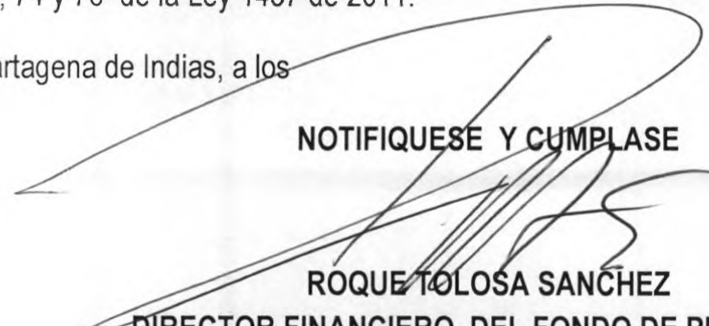
ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora **ZUNILDA CHICO PINTO** o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

26 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO DE PENSIONES

Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017